



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No.157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89
---	---------------------	--

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1990 No.53 SECC.V

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 292, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en las localidades administradas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.	3 a 5
Ley Número 294, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Altar, Sonora.	6 , 7
Ley Número 295, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Caborca, Sonora.	8 a 12
Ley Número 296, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Cajeme, Sonora.	13 a 22
Ley Número 297, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión para los Servicios de Agua Potable que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Granados, Sonora. (Sigue en la página número 2)	23 , 24

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 298, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Magdalena, Sonora.	25 a 30
Ley Número 299, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Navojoa, Sonora.	31 a 37
Ley Número 300, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.	38 a 42
Ley Número 301, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Rayón, Sonora.	43 , 44
Ley Número 302, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Santa Ana, Sonora.	45 a 51
Ley Número 303, que determina las Tarifas y Derechos de Conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que se prestan a los usuarios, en el Municipio de Sáric, Sonora.	52 , 53
Ley Número 304, que clausura un período ordinario de sesiones, prorrogado.	54 , 55



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 292

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS --SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDA--DES ADMINISTRADAS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS, CONSERVARÁN SU VIGENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY NÚMERO 110, QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1989. ASIMISMO, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 110 ANTES CITADA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS -
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CUANDO LOS AYUNTA-
MIENTOS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, ASUMAN LA PRESTA-
CIÓN DE DICHS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL-
ARTÍCULO 13-A DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL -
ESTADO DE SONORA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLE-
CE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO TERCERO.- LOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES LOS-
AYUNTAMIENTOS ESTEN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO-
DE SU JURISDICCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
13-A DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO -
DE SONORA QUE NO HUBIESEN ENVIADO SU PROYECTO DE TARIFAS Y DE-
RECHOS DE CONEXIÓN AL EJECUTIVO ESTATAL CONFORME LO ESTABLECE-
EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI DE LA MISMA LEY, SE SUJETARÁN A --
LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO CUARTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE
OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA-
CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, -----

-----SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

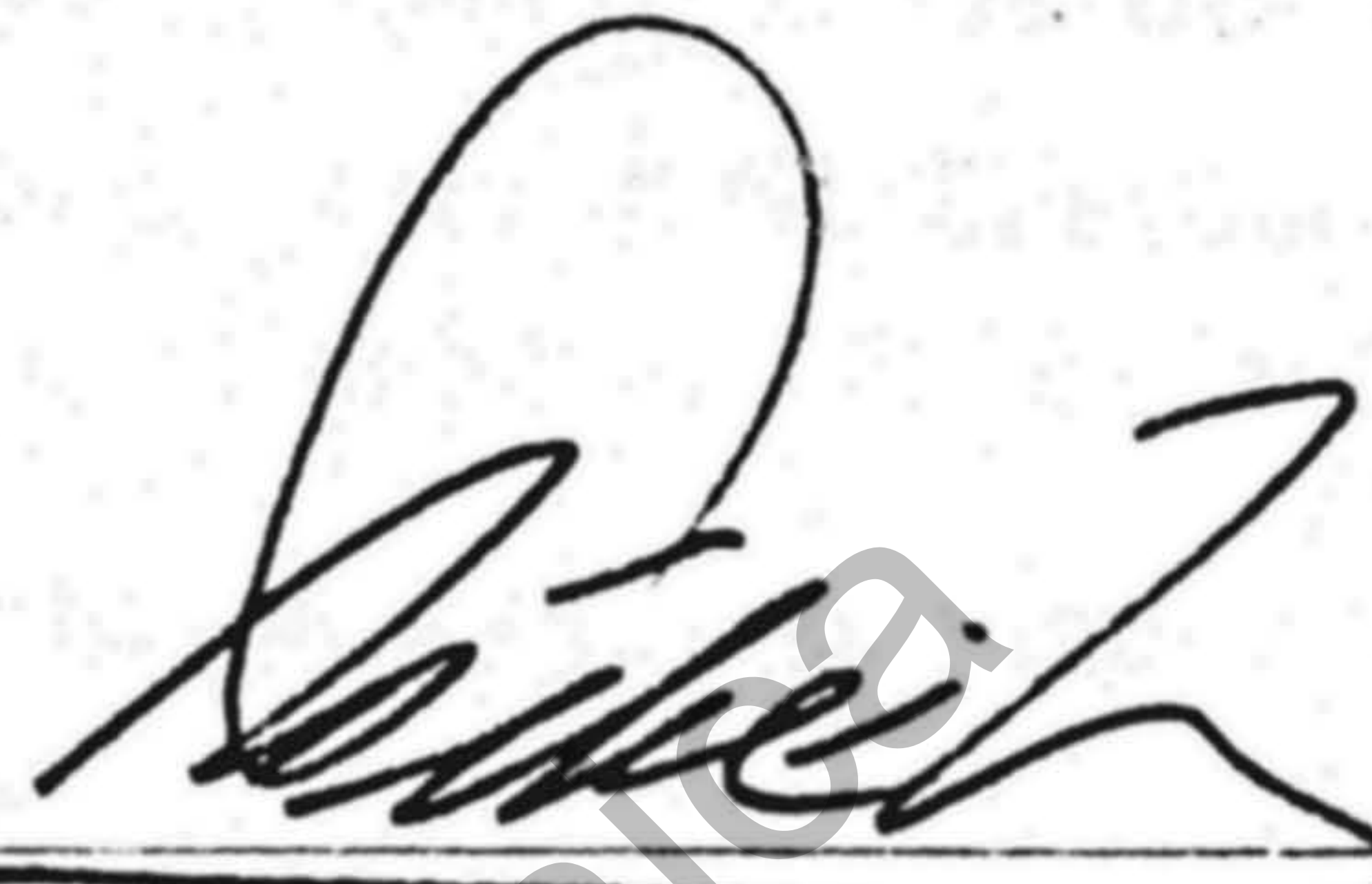

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.


AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 294

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS -- USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA.

ARTICULO 1º.- LAS TARIFAS QUE PAGARAN LOS USUARIOS - DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA SON LOS SIGUIENTES:

I. POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

UNA CUOTA FIJA MENSUAL DE \$ 10,000.00

ARTICULO 2º .- EL LO NO PREVISTO POR LA LEY, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR - AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

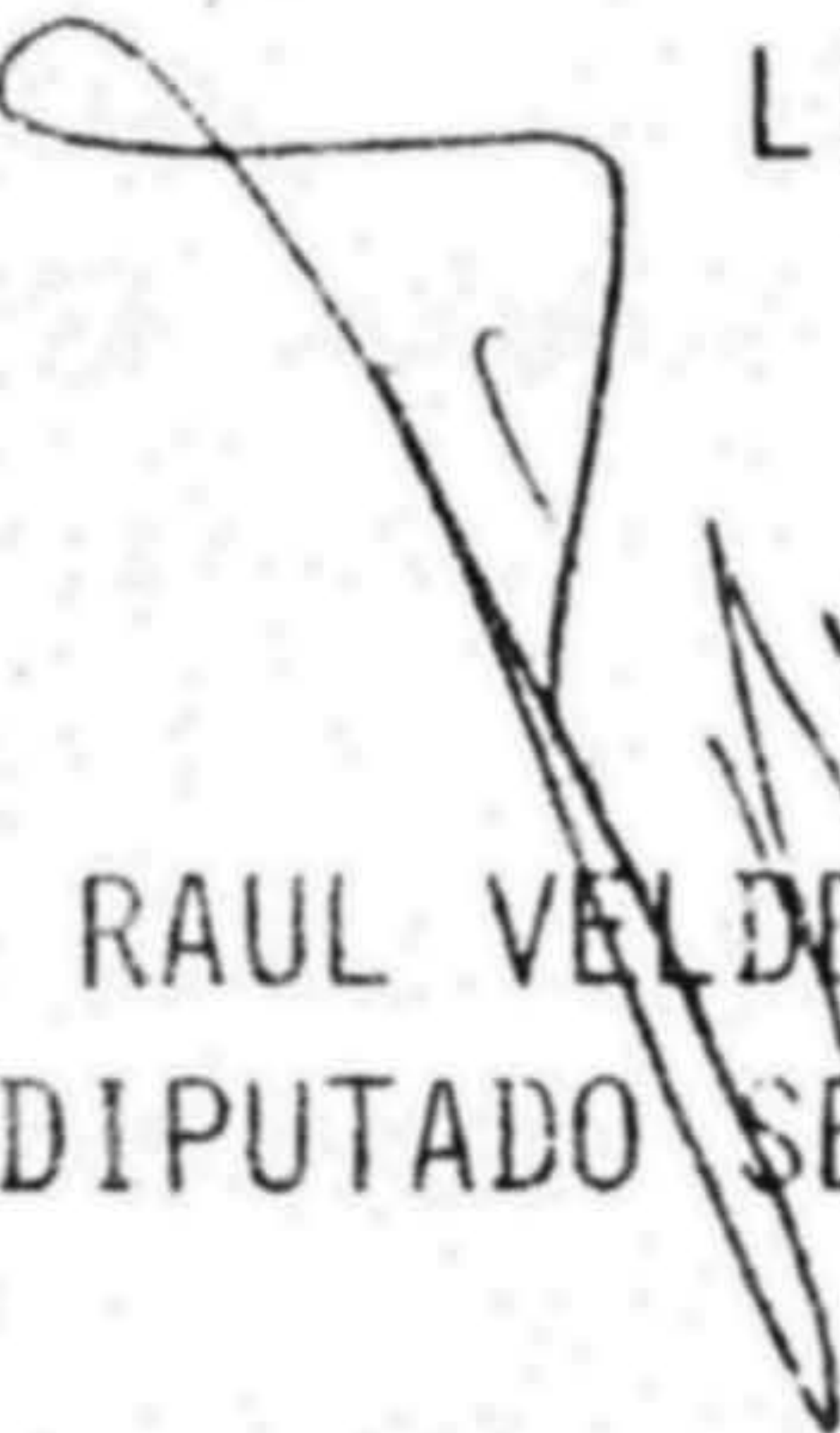
ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.


LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.


AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 295

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

ARTICULO 1.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LA TARIFA DE CONSUMO MENSUAL ESTABLECIDA POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA, SIENDO CUOTA FIJA DE 0 - 20 M3 Y LAS DEMAS DE ACUERDO AL CONSUMO OBTENIDO EN LA TABLA SIGUIENTE:

I.- PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE EN SALARIOS MINIMOS.</u>
DE 0 A 20 M3.	0.8100 MINIMO
DE 21 A 40 "	0.0420 POR CADA M3.
DE 41 A 60 "	0.0426 " " "
DE 61 A 80 "	0.0440 " " "
DE 81 A 200 "	0.0473 " " "
DE 201 EN ADELANTE	0.06 " " "

II.- PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>IMPORTE EN SALARIOS MINIMOS.</u>
DE 0	A 20 M3.	2.0250 MINIMO
DE 21	A 40 "	0.1114 POR CADA M3.
DE 41	A 60 "	0.1226 " " "
DE 61	A 80 "	0.1348 " " "
DE 81	A 200 "	0.1499 " " "
DE 201	EN ADELANTE	0.18 " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTE MUNICIPIO, DEBERAN SER CALCULADOS POR MESES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO - LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR - EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE -- SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR, POR FALTA OPORTUNA DE SUS PAGOS, CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR - POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A - UNA Y MEDIA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 3.- A LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN CONECTADO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN SOLARES BALDIOS O EN PREDIOS CON CONSTRUCCION, QUE NO PAGUEN SUS CUOTAS MINIMAS PARA CONSERVAR SU DERECHO DE CONEXION, QUE TENGAN ADEUDOS DE 6 MESES O -- MAS CON ESTE ORGANISMO OPERADOR, SE PROCEDERA A CANCELAR SU -- CONTRATO Y NO POR ELLO QUEDARA SIN EFECTO EL CREDITO FISCAL - QUE HABIA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD, APLICANDOSE EN ESTE CASO EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO. PARA CONECTARLE DE NUEVO DEBERA CUBRIR EL IMPORTE DEL DERECHO DE CONEXION.

ARTICULO 4.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- DERECHO DE CONEXION DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:

\$3'900,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL:
\$5'200,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL:
\$8'500,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE EN UNA DOTACION DE 300 LITROS HABITANTE POR DIA.

III.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

- A) DERECHO DESCARGA DRENAJE DOMICILIARIO.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:
\$250.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL:
\$380.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- D) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL:
\$540.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

IV.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20% CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXION DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE PAGARAN BAJO LOS MONTOS QUE SEÑALA LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

ARTICULO 6.- TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DRENAJE, DEBERAN PAGAR MENSUALMENTE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE DRENAJE UN 20% DEL CONSUMO DE AGUA REALIZADO.

ARTICULO 7.- LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUBRAN AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EL IMPORTE DE SUS DERECHOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, SE LES APLICARA UN CARGO DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS MISMOS, POR CADA MES O FRACCION QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, SIN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS RECARGOS A COBRAR EXCEDA EL ADEUDO TOTAL FISCAL DEL CAUSANTE.

ARTICULO 8.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERE CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL SISTEMA DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPOSICION DE LA TOMA. ENTENDIENDOSE QUE LA VIDA UTIL DE LAS INSTALACIONES ES DE 15 AÑOS.

ARTICULO 9.- A LOS USUARIOS QUE HAGAN USO INADECUADO DEL AGUA QUE DISPONEN DESPERDICIANDOLA EN CUALQUIER FORMA, ESTARAN SUJETOS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS DE CONEXION CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO QUINTO, SERAN APLICADOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1991 Y SE AJUSTARAN A LOS INCREMENTOS SALARIALES.

ARTICULO 11.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OpongAN A LA SIGUIENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

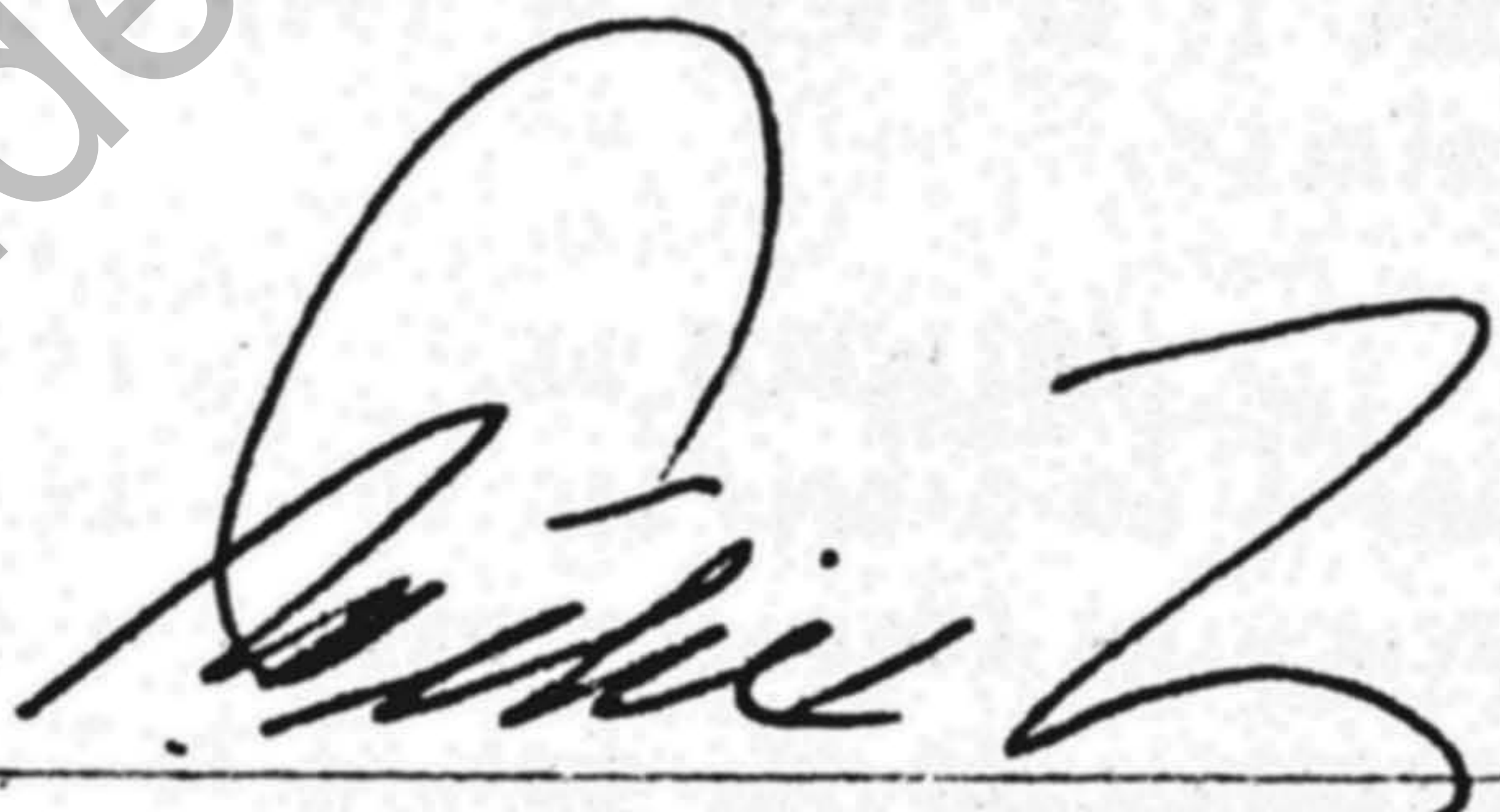
LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

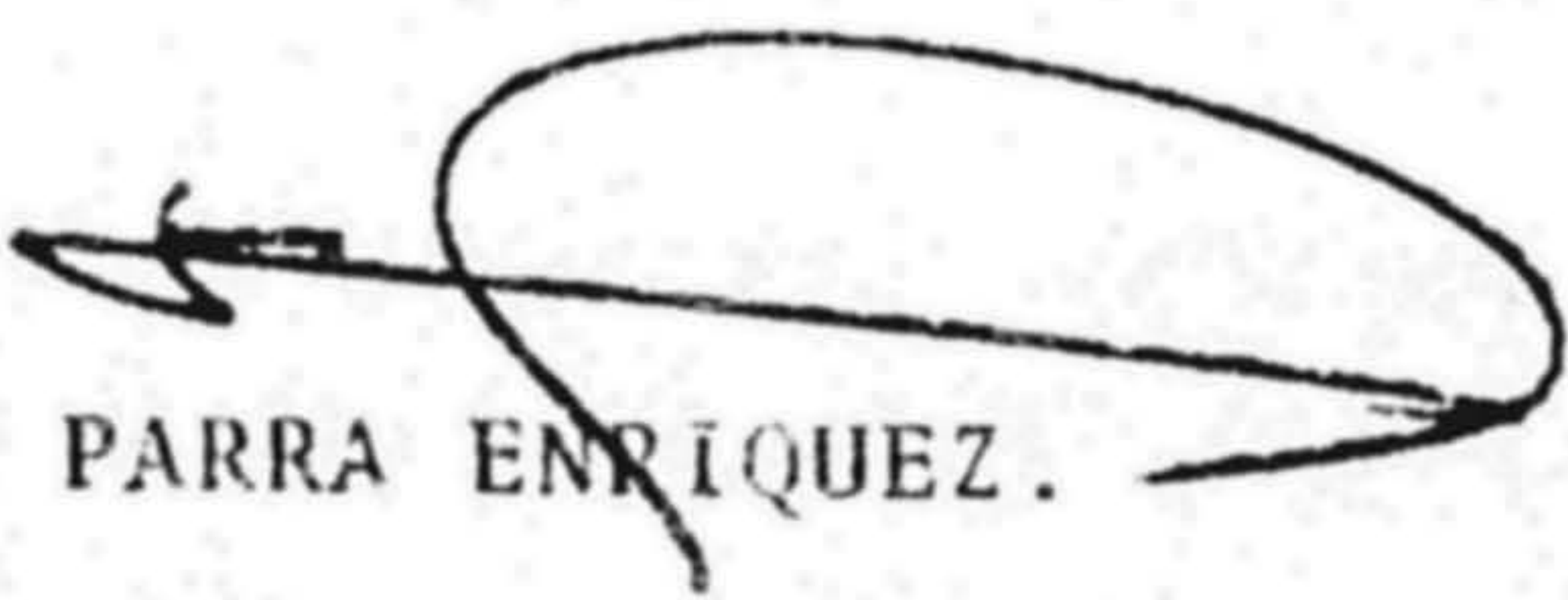
AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 296

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS -- SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

ARTICULO 1°.- LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

F R A C C I O N I

- A). TODA SOLICITUD RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE AGUA - POTABLE Y DRENAJE, DEBERA HACERSE ANTE LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAJEME --- (DIMAPAC).
- B). UNICAMENTE PERSONAS AUTORIZADAS POR DIMAPAC, TIENE FACULTADES PARA INTERVENIR EN LAS LINEAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- C). LOS USUARIOS SOLO TIENEN FACULTAD PARA INTERVENIR EN - LA LINEA DE AGUA POTABLE DEL MEDIDOR HACIA EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD.

- D). TODA DERIVACION O CONEXION QUE SE HAGA EN CONTRAVENCION A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SE CONSIDERARA COMO TOMA CLANDESTINA Y EL USUARIO SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION DE \$150,000.00 ADEMAS DE QUE DEBERA PARAR UN CONSUMO ESTIMADO POR DIMAPAC, CON LA TARIFA ACTUAL.
- E). NINGUN USUARIO PODRA DISPONER DE SU TOMA DOMICILIARIA PARA SURTIR A TERCEROS.
- F). EN LOS PREDIOS DONDE EXISTAN MAS DE UNA CASA HABITACION POR CADA UNA SE DEBERA SOLICITAR SERVICIO COMPLETO DE AGUA Y DRENAJE.
- G). UNA VEZ INSTALADO EL MEDIDOR, EL USUARIO SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER DESPERFECTO, ALTERACION O DAÑO QUE SUFRA EL APARATO. CON EXCEPCION DE AQUELLOS PROPIOS DEL DESGASTE O USO NORMAL DEL MISMO. EN EL PRIMER CASO EL USUARIO ESTARA OBLIGADO A PAGAR EL IMPORTE DE UN MEDIDOR SUSTITUTO MAS EL COSTO DE LA OBRA DE MANO.
- H). LAS PERSONAS QUE HAGAN MAL USO DEL DRENAJE, CONECTANDO -- DESCARGAS DE AGUA PLUVIALES O ARROJANDO DESPERDICIOS INDUSTRIALES INSALUBRES O QUE POR NEGLIGENCIA OCASIONEN OBSTRUCCION EN LAS LINEAS PRINCIPALES, SE HARAN ACREEDORES A UNA MULTA DE \$150,000.00 ADEMAS DE PAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONEN LA LIMPIEZA DE LA LINEA PRINCIPAL.
- I). EL USO INMODERADO DEL AGUA O EL DESPERDICIO POR NEGLIGENCIA DEL USUARIO, QUE DAÑE EL PAVIMENTO O LA CALLE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$80,000.00 MAS EL COSTO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS.
- J). LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS E INMUEBLES SERAN RESPONSABLE SOLIDARIOS CON EL USUARIO PARA EL PAGO DE ADEUDOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y OTROS CONCEPTOS QUE UTILICE DIMAPAC PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. EL COMPRADOR DE UN PREDIO O INMUEBLE QUE TENGA ADEUDO CON EL ORGANISMO OPERADOR DIMAPAC, ADQUIERE LA OBLIGACION SOLIDARIA CON EL USUARIO EN EL PAGO DE LOS MISMOS.
- K). QUIEN SOLICITE TOMA DOMICILIARIA Y HAGA USO INDUSTRIAL DE LA MISMA, SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION DE \$100,000.00 A \$250,000.00, Y A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE POR CINCO AÑOS CON CARACTER RETROACTIVO.

- L). LAS SOLICITUDES QUE SE ELABORAN PARA CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO Y QUE SU COSTO LO CUBRE EL SOLICITANTE PREVIAMENTE, SE CONVIERTEN EN CONTRATOS DE INSTALACION AL MOMENTO DE SER CONECTADO FISICAMENTE EL SERVICIO DE INSTALACION QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE UN MES.
- M). EN CASOS DE QUE SEA NECESARIO REPONER LAS LINEAS DE LA RED DE DISTRIBUCION, LINEAS DE DRENAJE Y TOMAS O DESCARGA DOMICILIARIA, POR CAUSA DE ESTAS YA HUBIERAN CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL SISTEMA DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU REPOSICION.
- N). TODOS LOS SERVICIOS QUE NECESITEN AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO, DEBERA SOLICITAR SU CONTRATACION CON DIMAPAC CUBRIENDO LOS COSTOS DE DERECHO DE CONEXION Y DE INSTALACION CORRESPONDIENTES.
- Ñ). CUANDO SE ENCUENTRE MANIOBRA O ALTERACION EN EL MEDIDOR, QUE IMPIDA QUE REGISTRE EL CONSUMO NORMALMENTE SE APLICARA UNA SANCION DE \$150,000.00 AL USUARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE ELABORAR AJUSTE A SU CARGO POR EL CONSUMO DEJADO DE COBRAR.

F R A C C I O N I I

LAS TARIFAS QUE SE APLICARAN EN CIUDAD OBREGON, SERAN LAS SIGUIENTES:

TARIFA 1.- PARA USO DOMESTICO.

- 1.- TOMAS QUE CUENTAN CON MEDIDOR.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E</u>
DE 0 HASTA 20 M3.	\$ 4,828.00 CUOTA MININA
DE 21 HASTA 40 "	296.00 POR CADA M3.
DE 41 HASTA 60 "	396.00 " " "
DE 61 HASTA 80 "	466.00 " " "
DE 81 HASTA 100 "	476.00 " " "
DE 101 HASTA 160 "	538.00 " " "
DE 161 HASTA 200 "	568.00 " " "
DE 201 EN ADELANTE.	780.00 " " "

TARIFA 2.- PARA USO DOMESTICO.

APLICACION.- TOMAS EN USO QUE CUENTEN CON MEDIDOR \$27,600.00

LOS SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN USO CON EL MEDIDOR - DESCOMPUESTO, (FRENADO, ENTERRADO, QUEBRADO, ETC.) Y QUE NO MARQUE CONSUMO SE FACTURARA EL SERVICIO TOMANDO COMO BASE EL PROMEDIO BIMESTRAL DE CONSUMO DEL URBANIZABLE EN QUE SE LOCALICE EL MISMO.

TARIFA 3.- PARA USO COMERCIAL O DE SERVICIOS.

APLICACION.- TOMAS QUE CUENTEN CON MEDIDOR.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>IMPORTE</u>		
DE 0	HASTA 20 M3.	\$ 13,820.00	CUOTA MINIMA	
DE 21	HASTA 40 "	799.00	POR CADA M3.	
DE 41	HASTA 100 "	828.00	" " "	
DE 101	HASTA 200 "	852.00	" " "	
DE 201	EN ADELANTE	868.00	" " "	

TARIFA 4.- PARA USO COMERCIAL O DE SERVICIOS.

CUOTA BIMESTRIAL \$ 92,947.00

APLICACION.- TOMA EN USO SIN MEDIDOR.

TARIFA 5.- PARA USO INDUSTRIAL.

APLICACION.- TOMAS QUE CUENTEN CON MEDIDOR.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>IMPORTE</u>		
DE 0	HASTA 40 M3.	\$ 29,788.00	CUOTA MINIMA	
DE 41	HASTA 100 "	828.00	POR CADA M3.	
DE 101	HASTA 200 "	868.00	" " "	
DE 201	HASTA 300 "	898.00	" " "	
DE 301	HASTA 400 "	908.00	" " "	
DE 401	EN ADELANTE	929.00	" " "	

TARIFA 6.- PARA USO INDUSTRIAL CUOTA BIMESTRAL \$92,947.00

APLICACION.- TOMAS EN USO SIN MEDIDOR.

TARIFA 7.- LOTES BALDIOS CUOTA BIMESTRIAL. \$ 10,564.00

APLICACION.- TOMAS SIN USO O TOMA MUERTA.

TARIFA 8.- URBANIZABLES 43-45-46-49-59-62-69 CUOTA
BIMESTRIAL. \$ 11,445.00

APLICACION.- TOMAS EN USO SIN MEDIDOR.

EL PAGO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE AMPARAN LAS TARIFAS SEÑALADAS, SE DETERMINARA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

- 1.- LOS RANGOS DE CONSUMO Y CUOTA MINIMA SON DE APLICACION BIMESTRAL.
- 2.- LA CUANTIFICACION DEL PAGO SE HARA MULTIPLICANDO LOS M3. CONSUMIDOS EN EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, POR EL PRECIO POR CADA M3. FIJADO EN EL RANGO RESPECTIVO.

F R A C C I O N I I I

- A). LOS USUARIOS DOMESTICOS DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAJEME, A TRAVES DE DIMAPAC PAGARAN UNA CUOTA MENSUAL DE \$5,500.00 POR CONSUMO DE AGUA, CON EXCEPCION DE PUEBLO YAQUI, ESPERANZA Y COCORIT QUIENES PAGARAN CUOTA MENSUAL DE \$ 6,500.00.
- B). LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS RURALES QUE CUENTEN CON MEDIDOR FACTURARAN SUS CONSUMOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA CIUDAD OBREGON.
- C). LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR PAGARAN UNA CUOTA MENSUAL FIJADA POR DIMAPAC, DE ACUERDO A LA CARACTERISTICA Y UTILIZACION DEL SERVICIO.
- D). LAS INSTALACIONES QUE SE HAGAN EN LAS COMUNIDADES RURALES QUE CUENTEN CON SISTEMAS DE AGUA POTABLE DIMAPAC, SE COBRARA PREVIO PRESUPUESTO ELABORADO POR DICHA DIRECCION.

F R A C C I O N I V

PARA LAS CONEXIONES DE TOMA DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE DRENAJE Y CONSTRUCCION DE REGISTRO SE PAGARAN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	<u>I M P O R T E</u>
A). <u>TOMA DE AGUA POTABLE</u>	
1.- COSTO CARGO FIJO:	
POR TOMA 1/2" POLIDUCTO	\$ 194,000.00

POR TOMA DE 1/2" COBRE FLEXIBLE	224,000.00
POR TOMA DE 3/4" POLIDUCTO	213,000.00
POR TOMA DE 3/4" COBRE FLEXIBLE	247,500.00
(ESTE COSTO INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA NO INCLUYE TUBERIA)	

2.- COSTO POR METRO LINEAL DE TUBERIA:

POR TOMA DE 1/2" POLIDUCTO	15,000.00
POR TOMA DE 1/2" COBRE FLEXIBLE	36,900.00
POR TOMA DE 3/4" POLIDUCTO	16,900.00
POR TOMA DE 3/4" COBRE FLEXIBLE	52,500.00

3.- COSTO MEDIDOR DE AGUA: 160,300.00

4.- COSTO CUADRO: 92,600.00

B). DESCARGA DE DRENAJE DE 6"

1.- COSTO POR METRO LINEAL

POR DESCARGA DE CONCRETO EN TERRACERIA.	33,800.00
POR DESCARGA DE PVC. EN TERRACERIA	105,900.00
POR DESCARGA DE CONCRETO EN PAVIMENTO	45,600.00
POR DESCARGA DE PVC. EN PAVIMENTO	117,700.00

2.- COSTO POR REGISTRO 155,900.00

C). EN LOS CASOS EN QUE LAS INSTALACIONES DE TOMAS Y DESCARGAS SE SOLICITEN EN ZONA DE CALLES PAVIMENTADAS SE DEBERA RECABAR EL PERMISO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, COBRANDOSE PARA EL EFECTO POR LA RUPTURA DEL PAVIMENTO DE \$100,000.00 POR LAS TOMAS O DESCARGAS CORTAS Y \$200,000.00 POR LAS LARGAS, DE ACUERDO A LA UBICACION DEL TUBO ABASTECEDOR EN LA CALLE.

D). CUANDO LA COMUNIDAD APORTE MANO DE OBRA PARA LA CONEXION O INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE O DRENAJE DE TIPO DOMESTICO DE 13 MM. (1/2") Y 8" RESPECTIVAMENTE, SE LES DESCONTA RA DEL COSTO.

F R A C C I O N V

EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS -

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR CONEXION DE AGUA PARA:

A). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

\$8'770,100.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

B). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL.

\$9'340,200.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

C). FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.

\$15'546,200.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

D). HOTELES, ESTACIONAMIENTO PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.

\$ 15'546,200.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO EQUIVALENTE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO, Y ESTE SE CALCULA CON BASE EN UNA DOTACION DE 300 LITROS -HABITANTES POR DIA.

2.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

A). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

\$ 450.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

B). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL.

\$680.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE

C). FRACCIONAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

\$980.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

D). HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.

\$ 980.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

- 3.- . POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20%, CALCULADOS SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

LOS LOTES BALDIOS QUE SE ENCUENTREN SIN REGULARIZACION, DENTRO DE LOS LIMITES QUE MARCA EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO PARA CIUDAD OBREGON, DEBERAN PAGAR EL DERECHO DE CONEXION DE ACUERDO AL GIRO DE UTILIZACION, AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO PARA AGUA POTABLE O DESCARGAS DE DRENAJE, SEGUN SEA EL CASO.

F R A C C I O N VI

POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SE PAGARA A UNA CUOTA ADICIONAL DE 20% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL PERIODO QUE SE TRATE DE LA FACTURACION CORRESPONDIENTE.

F R A C C I O N VII

- A) DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, SE PODRA LIMITAR EL SERVICIO AL MINIMO INDISPENSABLE; POR EL RETIRO DEL LIMITADOR, EL USUARIO DEBERA PAGAR UNA CUOTA EQUIVALENTE A 2 VECES EL SALARIO MINIMO.

CUANDO EL SERVICIO TENGA 3 O MAS BIMESTRES VENCIDOS SE PODRA SUSPENDER TOTALMENTE EL SUMINISTRO O SE CANCELARA EL CONTRATO; EN LOS CASOS DE RECONEXION O RECONTRATACION EL USUARIO DEBERA CUBRIR EL EQUIVALENTE A 2 VECES EL SALARIO MINIMO.

LA AUTO-RECONEXION NO AUTORIZADA POR DIMAPAC SE SANCIONARA CON 2 VECES EQUIVALENTE EL SALARIO MINIMO.

- B) EN CASO DE DIFERIMIENTO EN LOS PAGOS DE DIMAPAC SE CAU

SARÁN INTERESES AL 6.0% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DURANTE EL AÑO DE 1991.

EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EL PAGO EXTEMPORANEO DE ADEUDOS Ó CRÉDITOS FISCALES DARÁ EL LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, SIENDO LA TASA DE LOS MISMOS DE UN 50% MAYOR A LA SEÑALADA EN EL PARRAFO QUE -- ANTECEDE.

C) SE SUPRIME.

F R A C C I O N V I I I

LOS COSTOS ASIGNADOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DE ESTE ARTÍCULO ÚNICO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 1RO. DE ENERO DE 1991 Y POSTERIORMENTE SERÁN INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES A LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.

F R A C C I O N I X

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE QUE SE ESTABLECEN EN ESTA SECCIÓN SERÁN RECAUDADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAJEME, DE ACUERDO A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 17 DEL 27 DE FEBRERO DE 1984. ESTOS SE APLICARÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA SU MANTENIMIENTO Y PARA SU PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE DE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

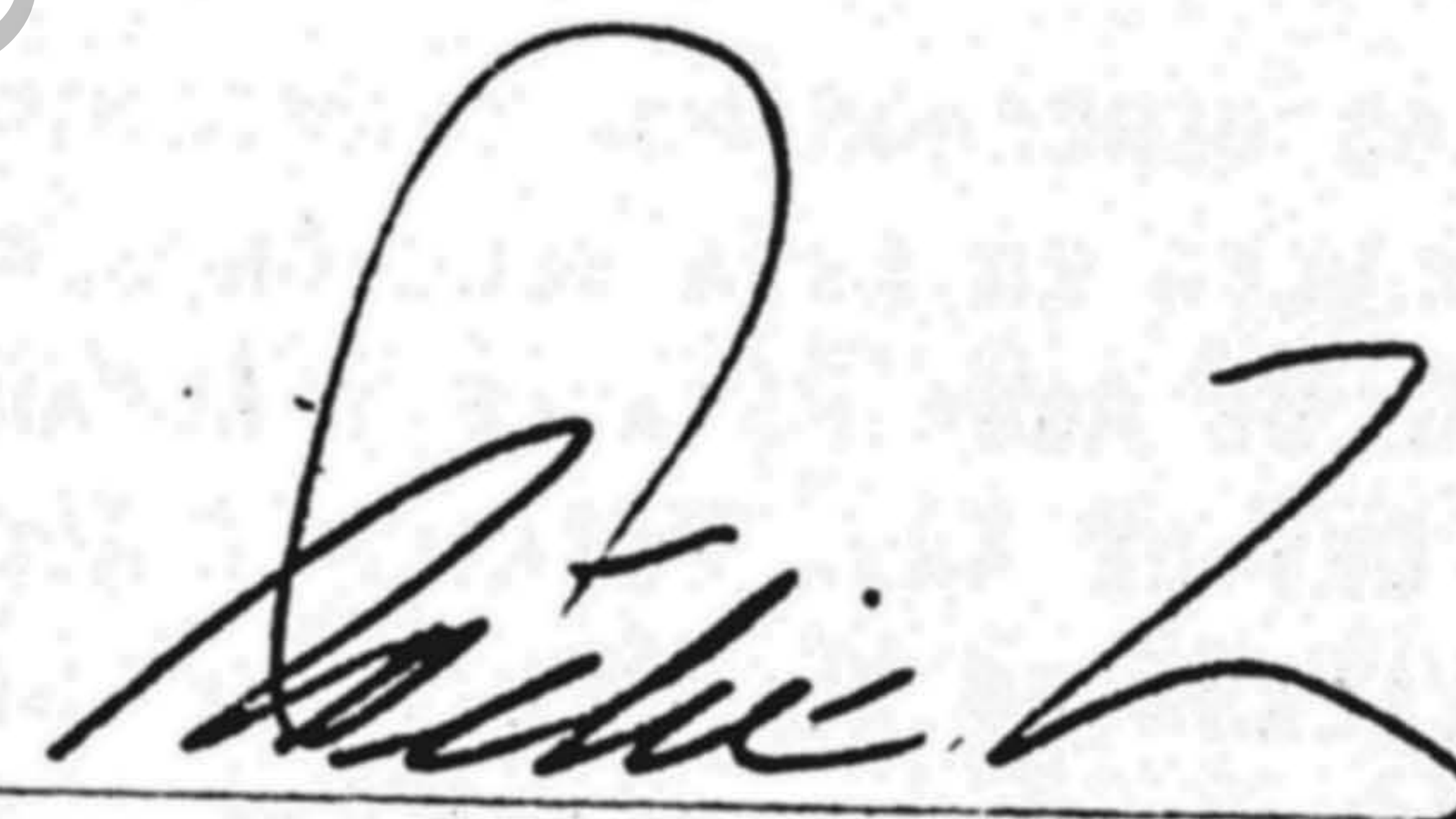
LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 297

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA.

ARTICULO 1°.- LAS TARIFAS QUE PAGARAN LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, SON LAS SIGUIENTES:

I.- POR CONSUMO DE AGUA POTABLE \$120.00 POR CADA M3.

II.- EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DE UN 15% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA.

ARTICULO 2°.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

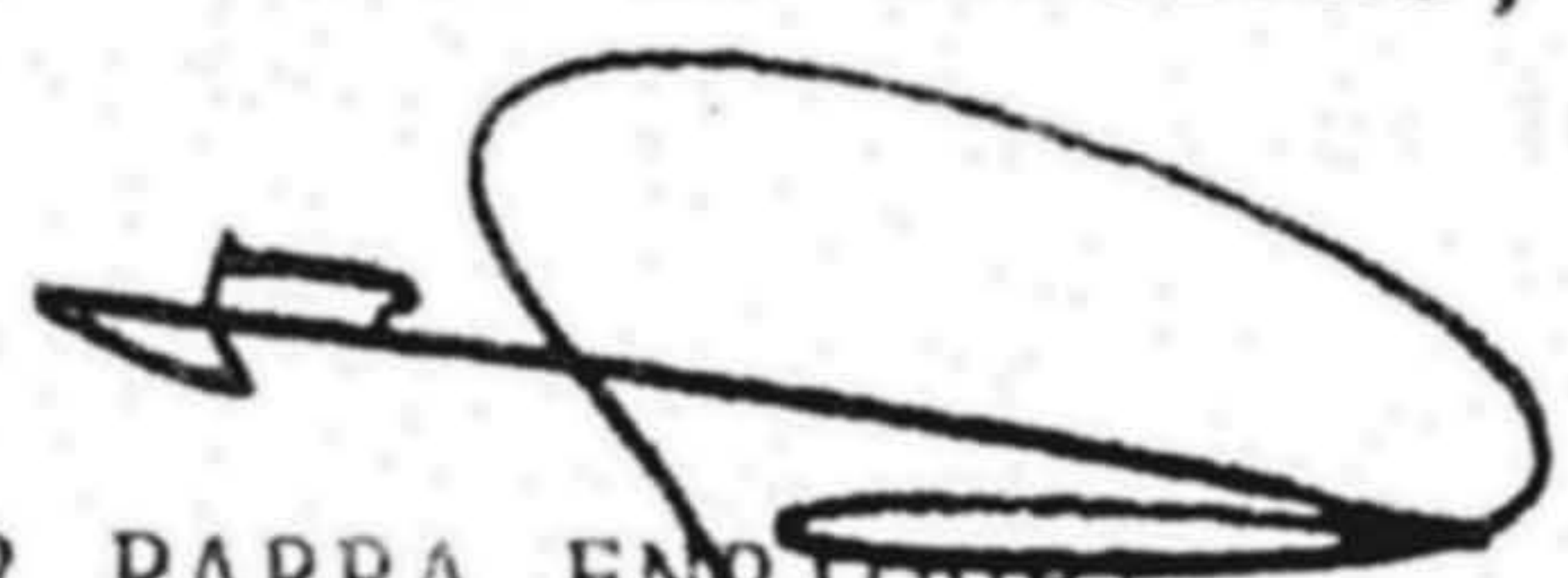
AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 298

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.

ARTICULO 1°.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LA TARIFA DE CONSUMO MENSUAL ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA OPERADOR DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, SIENDO LA CUOTA FIJA DE 0 A 20 MTS³. Y LAS DEMAS DE ACUERDO AL CONSUMO OBTENIDO EN LA TABLA SIGUIENTE:

I.- PARA USO DOMESTICO POPULAR.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>I M P O R T E</u>
DE 0	HASTA 20 MTS. ³	\$ 5,900.00 CUOTA MINIMA
DE 21	HASTA 30 MTS. ³	405.00 CADA MT. ³
DE 31	HASTA 50 MTS. ³	470.00 CADA MT. ³
DE 51	HASTA 75 MTS. ³	525.00 CADA MT. ³
DE 76	HASTA 100 MTS. ³	590.00 CADA MT. ³
DE 101	HASTA 200 MTS. ³	705.00 CADA MT. ³
DE 201	EN ADELANTE	760.00 CADA MT. ³

II.- PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>I M P O R T E</u>
DE 0	HASTA 20 Mts.3	\$ 8,000.00 CUOTA MINIMA
DE 21	HASTA 30 Mts.3	525.00 CADA MT.3
DE 31	HASTA 50 Mts.3	615.00 CADA MT.3
DE 51	HASTA 75 Mts.3	700.00 CADA MT.3
DE 76	HASTA 100 Mts.3	790.00 CADA MT.3
DE 101	HASTA 200 Mts.3	875.00 CADA MT.3
DE 201	EN ADELANTE.	960.00 CADA MT.3

III.- PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>I M P O R T E</u>
DE 0	HASTA 15 Mts.3	\$11,375.00 CUOTA MINIMA
DE 16	HASTA 30 Mts.3	915.00 CADA MT.3
DE 31	HASTA 50 Mts.3	965.00 CADA MT.3
DE 51	HASTA 75 Mts.3	1,050.00 CADA MT.3
DE 76	HASTA 100 Mts.3	1,140.00 CADA MT.3
DE 101	HASTA 200 Mts.3	1,225.00 CADA MT.3
DE 201	EN ADELANTE.	1,310.00 CADA MT.3

IV.- PARA USO INDUSTRIAL Y TURISTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>		<u>I M P O R T E</u>
DE 0	HASTA 15 Mts.3	\$15,310.00 CUOTA MINIMA
DE 16	HASTA 30 Mts.3	1,050.00 CADA MT.3
DE 31	HASTA 50 Mts.3	1,140.00 CADA MT.3
DE 51	HASTA 75 Mts.3	1,260.00 CADA MT.3
DE 76	HASTA 100 Mts.3	1,365.00 CADA MT.3
DE 101	HASTA 200 Mts.3	1,530.00 CADA MT.3
DE 201	EN ADELANTE.	1,660.00 CADA MT.3

EL CONSUMO SE COBRARA POR MES NATURAL Y SE CALCULARA -- MULTIPLICANDO LOS Mts.3 CONSUMIDOS EN EL MES QUE SE TRATE POR EL PRECIO FIJADO POR MT.3 EN EL RANGO CORRESPONDIENTE.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 30% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

ARTICULO 2°.- CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR O ESTE NO HAYA SIDO INSTALADO, EL COBRO SE HARA

TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- A). PROMEDIO DE CONSUMO DE LOS 3 MESES ANTERIORES.
- B). EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE SURTEN DE LA TOMA.
- C). LAS INSTALACIONES QUE REQUIEREN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA, COMO SON: ALBERCAS, LAVADORAS, JARDINES Y FUENTES EN SU CASA.

ARTICULO 3°.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMA DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A). PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA PARA LA INSTALACION DE LA TOMA O LA DESCARGA SEGUN SEA EL CASO.
- B). UNA CUOTA DE CONTRATACION QUE VARIARA DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- PARA TOMAS DE AGUA POTABLE:

DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 75,000.00
DE 3/4" DE DIAMETRO	150,000.00
DE 1 " DE DIAMETRO	200,000.00

2.- PARA DESCARGAS DE DRENAJE:

DE 4 " DE DIAMETRO	\$ 75,000.00
DE 6 " DE DIAMETRO	150,000.00
DE 8 " DE DIAMETRO	200,000.00

ARTICULO 4°.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONAMIENTOS DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE:

- A). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL \$8'000,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL \$9'500,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C). FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL \$16'500,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

- D). HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES \$16'500,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GAS TO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO - MEDIO DIARIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITROS HABITANTES POR DIA.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

- A). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERES - SOCIAL \$500.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL-VENDIBLE.
- B). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL \$750.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C). FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES E INDUSTRIAS \$1,050.00 - POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- D). HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES \$1,050.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA - TOTAL VENDIBLE.

III.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN -- 20% CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5°.- POR EL AGUA QUE UTILICEN EN CONSTRUCCIONES DEBERAN CUBRIR \$650.00 POR METRO CUADRADO DEL AREA DE CONSTRUCCION MEDIDA EN PLANTA.

ARTICULO 6°.- LA VENTA DE AGUA EN PIPA DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \$ 110.00 TAMBO DE 200 LITROS.
- \$ 700.00 MT.3 AGUA EN GARZA.

ARTICULO 7°.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS DEBERAN CUBRIRSE CONFORME

A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO -
CALCULADO POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 8°.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL SISTEMA CONFORME AL ARTICULO 8° DE LA LEY DE -- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL - - EQUIVALENTE A DOS VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 9°.- CUANDO ALGUN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGA EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL PERIODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE Y DENTRO DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ESTE SE HARA ACREEDOR A UN 10% DEL TOTAL DE SU ADEUDO INDEPENDIEMENTE DE LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO No. 74 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10°.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO ESPECIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR CORRESPONDIENTE UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MENSUAL O BIMESTRAL SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 11°.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA O DESCARGA DE DRENAJE POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERE CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE -- LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPOSICION -- DE LA TOMA O LA DESCARGA; ENTENDIENDOSE QUE LA VIDA UTIL DE -- LAS INSTALACIONES ES DE 15 AÑOS.

ARTICULO 12°.- LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN ARTICULO 1° VARIARAN DE ACUERDO A LOS CAMBIOS QUE SE PRESENTEN EN LOS PRINCIPALES COSTOS QUE INCIDEN EN LA OPERACION DEL SISTEMA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, AFECTANDOLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- .50 SOBRE INCREMENTO EN ENERGIA ELECTRICA.
 - .25 SOBRE INCREMENTOS EN EL SALARIO MINIMO.
- EXCEPTO PARA USO DOMESTICO POPULAR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR -
AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL -
GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES
QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SNACIÓN Y PROMULGA--
CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. ROSALBA AGUIAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

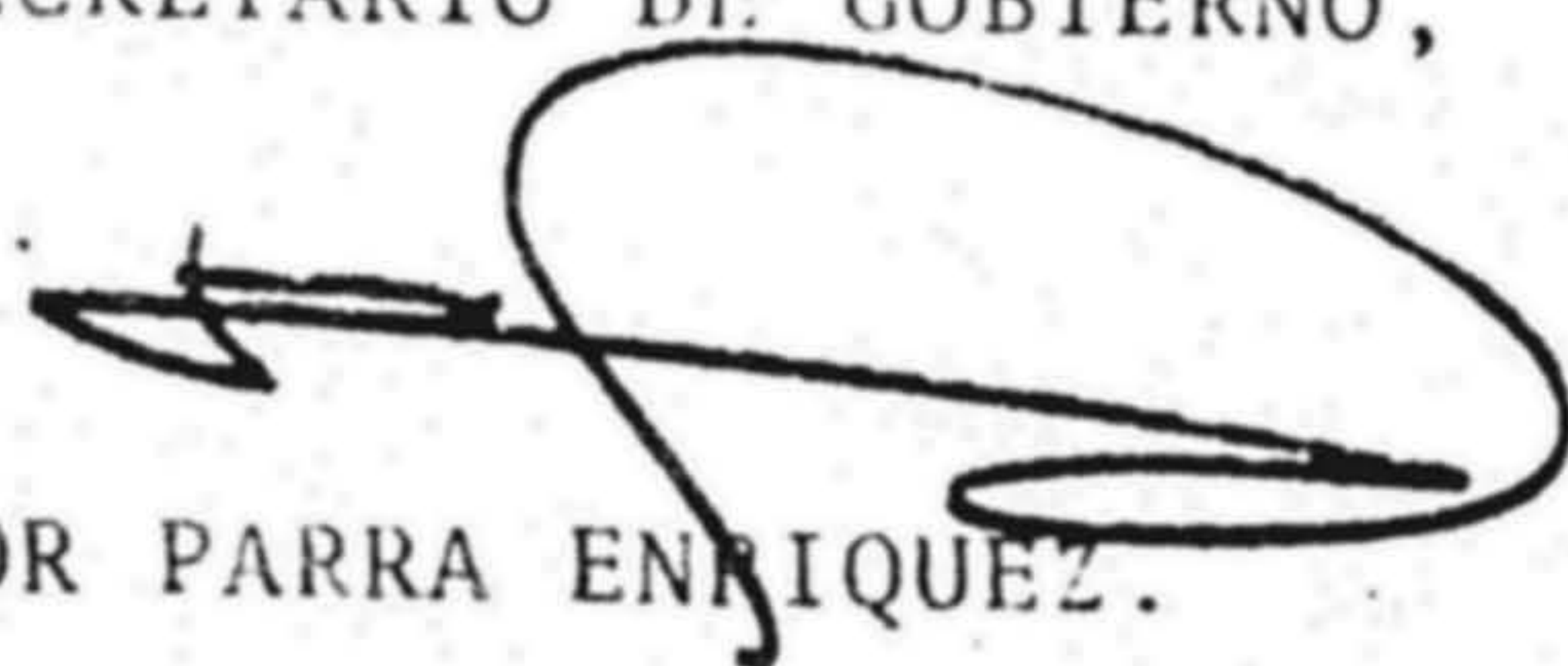
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve
de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 299

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

ARTICULO 1.- LAS CUOTAS POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, SON LOS SIGUIENTES.

I.- POR CONSUMO DE AGUA POTABLEA) PARA USO DOMESTICO:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E.</u>
DE 0 HASTA 20 M3.	\$ 5,860.00
DE 21 HASTA 40 M3.	284.00
DE 41 HASTA 60 M3.	296.00
DE 61 HASTA 80 M3.	309.00
DE 81 HASTA 200 M3.	352.00
DE 201 EN ADELANTE.	756.00

B) PARA USO COMERCIAL:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E.</u>
DE 0 HASTA 20 M3.	\$ 11,025.00
DE 21 HASTA 40 M3.	529.00
DE 41 HASTA 60 M3.	548.00
DE 61 HASTA 80 M3.	567.00
DE 81 HASTA 200 M3.	586.00
DE 201 EN ADELANTE.	1,008.00

C) PARA USO INDUSTRIAL:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E</u>
DE 0 HASTA 20 M3.	\$15,120.00
DE 21 HASTA 40 M3.	725.00
DE 41 HASTA 60 M3.	737.00
DE 61 HASTA 80 M3.	762.00
DE 81 HASTA 200 M3.	875.00
DE 201 EN ADELANTE.	1,134.00

LOS RANGOS DE CONSUMO, SERÁN CALCULADOS POR MES NATURAL Y EL PAGO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO LOS METROS CÚBICOS CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR EL PRECIO FIJADO POR EL METRO EN EL RANGO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARÁ A RAZÓN DEL 35% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

ARTICULO 2.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR O ESTE NO HAYA SIDO INSTALADO, LA CUOTA SE DETERMINARÁ ENTRE UN MÍNIMO DE \$4,250.00 Y UN MÁXIMO QUE SE APLICARÁ TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL CONSUMO.

- A)- EL NÚMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN EN LA TOMA.
- B)- LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON: LAVADORAS, ALBERCAS, FUENTES Y JARDINES, EN SU CASO: Y.
- C)- EL CONSUMO PROMEDIO DE LOS USARIOS QUE SI CUENTEN Y QUE SE LOCALICEN EN LA MISMA ZONA DE LA TOMA A LA QUE SE ESTIMARA EL CONSUMO.

ARTICULO 3.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACIONES Y TOMA DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIONES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SE INTEGRARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA TOMA O LA DESCARGA SEGÚN SEA EL CASO: Y.

II.- UNA CUOTA DE CONTRATACIÓN QUE VARIARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- PARA TOMAS DE AGUA POTABLE.

DE:	1/2" Ø	\$ 57,000.00
DE:	3/4" Ø	100,000.00

B).- PARA DESCARGAS DE DRENAJE.

DE:	6" Ø	\$ 63,000.00
DE:	8"	126,000.00

ARTICULO 4.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERÁN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE

A)- FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL-----
\$6'615,000.00 LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO --
DIARIO.

B)- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL

\$8'505,000.00 LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO --
DIARIO.

C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL

\$12'285,000.00 LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO ---
DIARIO.

D).- INDUSTRIAS, HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS Y SIMILARES.

\$12'285,000.00 LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIA
RIO.

EL GASTO MAXIMO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO Y ESTE

SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITROS POR HABITANTES POR DIA.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

A).- FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL.

\$454.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL

\$467.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL

\$756.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

D).- INDUSTRIAS, HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS Y SIMILARES.

\$854.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

III.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PAGARAN UN 20% CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION DE REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5.- POR EL AGUA QUE SE UTILICE EN CONSTRUCCIONES SE DEBERÁ CUBRIR \$552.00 POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIONES MEDIDA EN PLANTA.

ARTICULO 6.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS DEBERÁ CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- | | |
|------------------------------|------------|
| I.- POR TAMBO DE 200 LITROS. | \$252.00 |
| II.- POR AGUA EN GARZAS. | 680.00 M3. |

ARTICULO 7.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER FOR-

MA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS, DEBERÁ CUBRIRSE CONFORME A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALCULADOS - POR EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 8.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR CONFORME AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A UNA Y -- MEDIA VECES EL SALARIO MÍNIMO EN LA ZONA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 9.- CUANDO ALGÚN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE - EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL PERÍODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE Y DENTRO DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ÉSTE SERÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE A UN 10% DE SU ADEUDO, INDEPENDIEMENTE DE LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10°.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS (BALDÍOS) FRENTE A LOS CUALES PASEN REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARÁN AL ORGANISMO OPERADOR UNA CUOTA AL CONSUMO MÍNIMO MENSUAL.

ARTICULO 11°.- TODAS LAS CONSTRUCCIONES HABITADAS O DESHABITADAS QUE SE HALLEN COMPRENDIDAS EN LOS SECTORES POR LOS QUE PASEN LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AUN SIN ESTAR - CONECTADAS A ELLAS, DEBERÁN PAGAR EL CONSUMO MÍNIMO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 12°.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA O DESCARGA DE DRENAJE, POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERA CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL (15 AÑOS), EL SISTEMA DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA TOMA O DESCARGA.

ARTICULO 13°.- LAS CUOTAS PARA LAS COMUNIDADES RURALES - DEL MUNICIPIO SERÁN DE \$7,000.00 MENSUALES.

ARTICULO 14.- LAS CUOTAS ANTERIORES SERÁN APLICADAS A --
PARTIR DEL 1RO. DE ENERO DE 1991, Y VARIARÁN DE ACUERDO AL SI---
GUIENTE FACTOR DE AJUSTE:

$$F = 0.50 \times \Delta EE + 0.25 \times \Delta S + 0.25 II + 1$$

DONDE:

F = FACTOR DE AJUSTE POR EL QUE SE MULTIPLICARAN LAS CUOTAS
EN MES DEL QUE SE TRATE.

ΔEE = VARIACION PORCENTUAL EN EL COSTO DE LA ENERGIA ELÉCTRICA
EN SU TARIFA No. 6 DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

ΔS = VARIACION PORCENTUAL EN EL SALARIO MINIMO DEL MES INMEDI^A
TO ANTERIOR.

II = INDICE INFLACIONARIO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR DETERMINA-
DO POR EL BANCO DE MEXICO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA
SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE
SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA
CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. ROSALBA AQUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

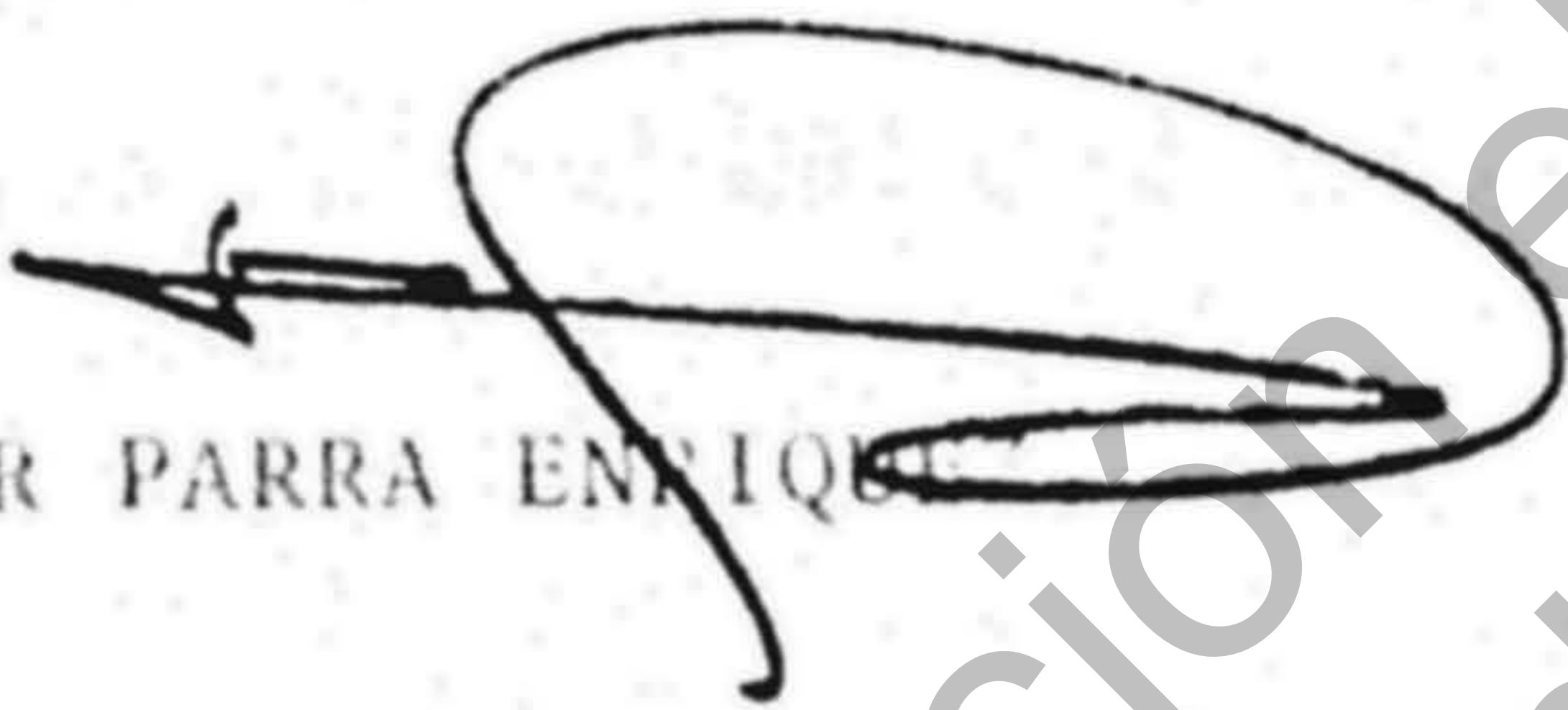
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUE

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 300

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

ARTICULO 1.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO SE SUJETARAN AL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SIENDO CUOTA FIJA DE 0 A 20 MTS. Y LAS DEMAS DE ACUERDO AL CONSUMO OBTENIDO CON LA TABLA SIGUIENTE:

I. PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E</u>
DE 0 A 20 M3.	10,140.00 MINIMO
DE 21 A 30 "	507.00 M3.
DE 31 A 50 "	580.00 "
DE 51 A 100 "	676.00 "
DE 101 EN ADELANTE	773.00 "

II. PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E</u>
DE 0 A 15 M3.	17,500.00 MINIMO
DE 16 A 30 "	840.00 M3.
DE 31 A 60 "	896.00 "
DE 61 A 100 "	960.00 "
DE 101 EN ADELANTE	1,007.00 "

III. PARA USO INDUSTRIAL O TURISTICO.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E</u>
DE 0 A 15 M3.	21,840.00 MINIMO
DE 16 A 30 "	867.00 M3.
DE 31 A 60 "	954.00 "
DE 61 A 100 "	975.00 "
DE 101 EN ADELANTE	1,083.00 "

LOS RANGOS DE CONSUMO POR ESTOS DERECHOS DEBERAN SER CALCULADOS POR MES NATURAL Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS EN EL RANGO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO A RAZON DE 40% DEL IMPORTE DE CONSUMO DE AGUA QUE SEA FACTURADO.

ARTICULO 2. CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR, EL LECTORISTA INFORMARA AL ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, TAL CIRCUNSTANCIA. EN ESTE SUPUESTO LA CUOTA SE DETERMINARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL CONSUMO.

- I.- EN EL NUMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE ESTA TOMA.
- II.- LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN DE UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON: ALBERCAS, LAVADORAS, JARDINES Y FUENTES EN SU CASO.

ARTICULO 3.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIONES AL ALCANTARILLADO SE APLICARA LO QUE TENGA EN VIGOR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 4.- EN CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VA-

YAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES LOS FRACCIONAMIENTOS DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I. POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

- A) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL - -
\$2'012,500.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL
\$3'750,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
\$13'000,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.
\$13'000,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALENTE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE TRESCIENTOS LITROS POR HABITANTE POR DIA.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

- A) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL -
\$230.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL
\$312.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
\$455.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.
\$455.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

ARTICULO 5.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA.

- I. TIBOR DE 200 LTS. 500.00 TIBOR
- II. AGUA DE GARZAS 650.00 M3.

ARTICULO 6.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS EN ESTA LEY, DEBERA CUBRISE CONFORME A LAS CONSIDERADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CALCULADO POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL DE UN SALARIO MINIMO A DOS SALARIOS MINIMOS EN LA ZONA DE PUERTO PEÑASCO, DE ACUERDO A LA ECONOMIA FAMILIAR.

ARTICULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO IDENTIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS, PAGARAN AL SISTEMA MUNICIPAL UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MINIMO MENSUAL DE LA TARIFA DOMESTICA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

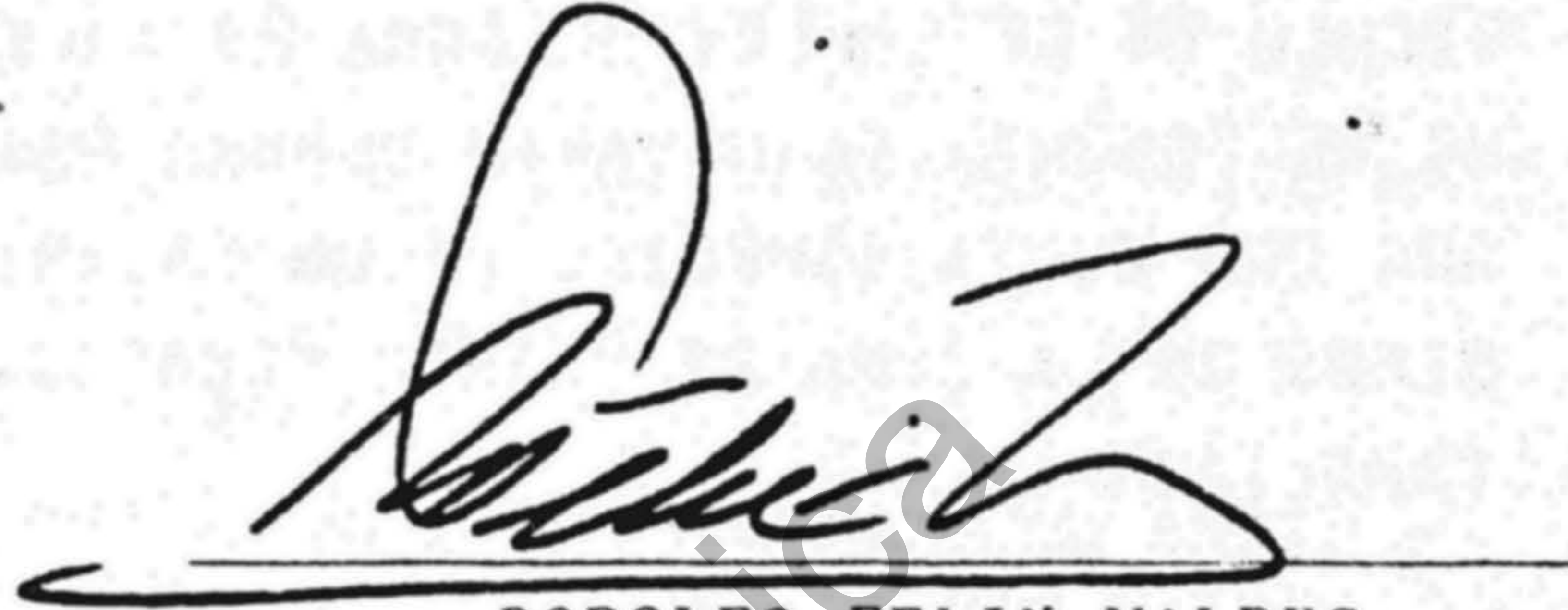
LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

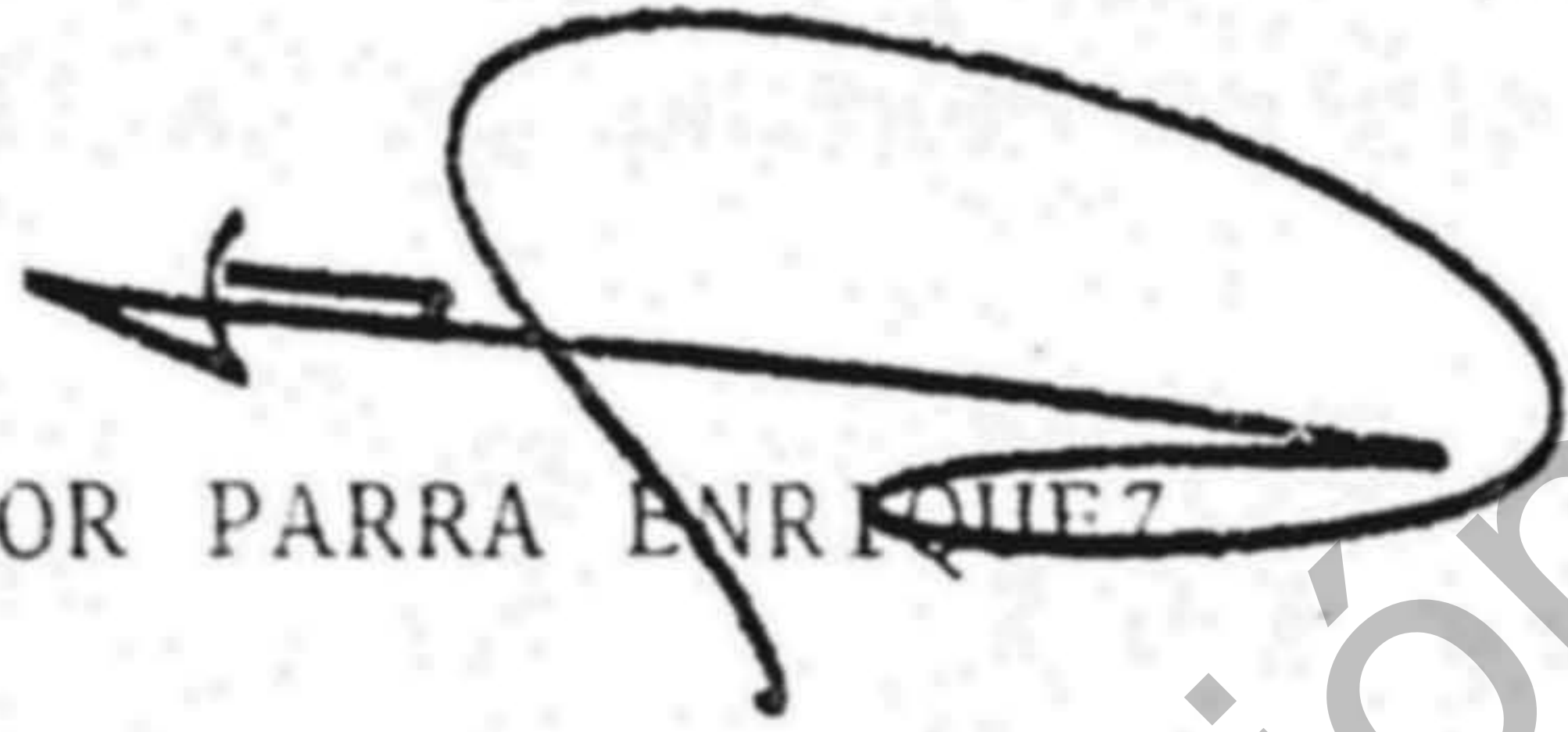
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 301

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA.

ARTICULO 1°.- LAS TARIFAS QUE PAGARAN LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA SON LAS SIGUIENTES:

I.- UNA CUOTA FIJA MENSUAL DE	\$ 26,000.00
II.- UNA CUOTA FIJA MENSUAL DE	18,000.00
III.- UNA CUOTA FIJA MENSUAL DE	14,000.00
IV.- DERECHO DE CONEXION	30,000.00

LA APLICACION DE ESTA TARIFA SE HARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE TIENE DE LOS USUARIOS EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, LA CUAL SE BASA EN:

- A). LA CAPACIDAD ECONOMICA DE CADA USUARIO.
- B). LA CANTIDAD DE AGUA QUE CONSUME.

C). EL USO QUE SE DA AL AGUA POTABLE.

ARTICULO 2°.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN, SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

HECTOR PARRA ENRIQUETA

RÓDOLFO FELIX VALDES.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L. E. Y :

N U M E R O 302

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA.

ARTICULO 1.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO, SE SUJETAN A LA TARIFA DE CONSUMO MENSUAL ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA OPERADOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, SIENDO LA CUOTA FIJA DE 0 - 20 M3 Y LAS DEMAS DE ACUERDO AL CONSUMO OBTENIDO EN LA TABLA SIGUIENTE:

A) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>I M P O R T E</u>
DE 0 A 20 M3.	6,200.00 MINIMO
DE 21 A 30 "	327.00 M3.
DE 31 A 40 "	419.00 "
DE 41 A 70 "	717.00 "
DE 71 A 200 "	938.00 "
DE 201 A 500 "	1,232.00 "
DE 501 EN ADELANTE	1,622.00 "

B) PARA USO NO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 A 20 M3.	18,000.00 MINIMO
DE 21 A 30 "	1,118.00 M3.
DE 31 A 40 "	1,232.00 "
DE 41 A 70 "	1,344.00 "
DE 71 A 200 "	1,399.00 "
DE 201 A 500 "	1,555.00 "
DE 501 EN ADELANTE	1,755.00 "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTA CIUDAD, SE DEBERAN CALCULAR POR MESES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR EL PRECIO FIJADO POR CADA METRO CUBICO EN EL RANGO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 35% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

ARTICULO 2.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR, O ESTE NO HAYA SIDO INSTALADO, EL LECTORISTA INFORMARA AL ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO OPERADOR CORRESPONDIENTE TAL CIRCUNSTANCIA. EN ESTE SUPUESTO LA CUOTA SE DETERMINARA ENTRE UN MINIMO DE \$6,200.00 Y UN MAXIMO DE 147,600.00 MENSUALES.

PARA LO ANTERIOR, SE TOMARAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL CONSUMO.

- A) EL NUMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE LA TOMA.
- B) LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON: ALBERCAS, LAVADORAS, JARDINES Y FUENTES EN SU CASO.
- C) EL CONSUMO PROMEDIO DE LAS TOMAS QUE SI CUENTAN CON SERVICIO MEDIDO Y QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA ZONA DE LA TOMA A LA QUE SE LE ESTIMARA EL CONSUMO; Y
- D) PARA EL CASO DE TOMA DOMICILIARIA CON CONSUMO MINIMO, LA CUOTA NO EXCEDERA DE UN DIA DE SALARIO MINIMO POR CADA MES.

ARTICULO 3.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION

DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIONES AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE UTILICEN PARA LA INSTALACION DE LA TOMA O LA DESCARGA, SEGUN SEA EL CASO; Y
- II.- UNA CUOTA DE CONTRATACION QUE VARIARA DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE

DE: 1/2" DE DIAMETRO \$ 56,000.00
3/4" DE DIAMETRO 145,000.00

B) PARA DESCARGAS DE DRENAJE

DE: 6" DE DIAMETRO \$ 56,000.00
8" DE DIAMETRO 145,000.00

ARTICULO 4.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE:

- A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:
\$7'856,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL.
\$9'380,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL:
\$16'628,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.
\$16'628,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO DIA-

RIO, Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITROS HABITANTE POR DIA.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

- A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
\$477.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL.
\$731.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C) FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES E INDUSTRIAS.
\$1,044.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.
\$1,044.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

III.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20% CALCULADOS SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5.- POR EL AGUA QUE UTILICEN EN CONSTRUCCIONES, SE DEBERAN CUBRIR \$600.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA DE CONSTRUCCION MEDIDA EN PLANTA.

ARTICULO 6.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- TAMBO DE 200 LITROS \$ 75.00
- II.- AGUA EN GARZAS 630.00 POR CADA M3.

ARTICULO 7.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS DEBERA CUBRIRSE CONFORME A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, CALCULADO POR EL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO.

ARTICULO 8.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL

USUARIO DEBERA PAGAR, POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA - ESPECIAL EQUIVALENTE A DOS VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 9.- CUANDO ALGUN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL PERIODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE Y DENTRO DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ESTE SE HARA ACREEDOR EN UN 10% DEL TOTAL DE SU ADEUDO, INDEPENDIEMENTE DE LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO No. 74 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR CORRESPONDIENTE UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MINIMO MENSUAL O BIMESTRAL SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 11.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA O DESCARGA DE DRENAJE POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERA CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL SISTEMA DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA NECESARIOS PARA LA REPOSICION DE LA TOMA O LA DESCARGA; ENTENDIENDOSE QUE LA VIDA UTIL DE LAS INSTALACIONES ES DE 15 AÑOS.

ARTICULO 12.- EL USUARIO QUE CUENTE CON TINACO EN OPERACION DENTRO DE SU INSTALACION HIDRAULICA Y ESTE TENGA UN ALMACENAMIENTO IGUAL O MAYOR DE 1000 LITROS, TENDRA UN DESCUENTO DEL 10% SOBRE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTICULO 13.- A LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE TENGAN EN USO, EQUIPO PARA RECICLAR EL AGUA, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15% SOBRE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE SIEMPRE Y CUANDO, ESTOS SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTICULO 14.- EL USUARIO QUE CUENTE CON ALBERCA DENTRO DE SU INSTALACION INTERIOR, Y ESTA NO TENGA EQUIPO DE PURIFICACION, PAGARA UN IMPORTE MENSUAL DE \$208.00 POR CADA METRO CUBICO DE CAPACIDAD DE LA MISMA.

ARTICULO 15.- A LOS USUARIOS QUE HAGAN UN USO INADECUADO DEL AGUA DE QUE DISPONEN, DESPERDICIANDOLA EN CUALQUIER FORMA, ESTARAN SUJETOS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL AR

TICULO 92 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 16.- LOS USUARIOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN AL LAVADO DE CARROS, LAVANDERIAS, BAÑOS PUBLICOS Y SIMILARES QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS PARA RECICLAR EL AGUA, PAGARAN UN 30% ADICIONAL AL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA, DE LA MISMA MANERA CUANDO LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN, PODRA EL ORGANISMO OPERADOR DETERMINAR LA CANTIDAD DE AGUA MAXIMA A DOTAR DIARIAMENTE A ESTOS.

ARTICULO 17.- SE SUPRIME.

ARTICULO 18.- LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º Y 14º, VARIARAN DE ACUERDO A LOS CAMBIOS QUE SE PRESENTEN EN LOS PRINCIPALES COSTOS QUE INCIDEN EN LA OPERACION DE LOS SISTEMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS AFECTANDOS SEMESTRALMENTE POR UN FACTOR DE AJUSTE QUE SE DETERMINARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 II + 1$$

DONDE:

F = FACTOR DE AJUSTE POR EL QUE SE MULTIPLICARAN LAS CUOTAS EN EL MES DEL QUE SE TRATE.

EE = VARIACION PORCENTUAL EN EL COSTO DE LA ENERGIA ELECTRICA EN SU TARIFA NO. 6 DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

S = VARIACION PORCENTUAL EN EL SALARIO MINIMO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

II = INDICE INFLACIONARIO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR DETERMINADO POR EL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO 19.- EL USUARIO QUE PAGUE SU RECIBO 10 DIAS ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% SOBRE EL IMPORTE DE SU CONSUMO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO, ESTE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL WELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 303

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS -- USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA.

ARTICULO 1°.- LAS TARIFAS QUE PAGARAN LOS USUA -- RIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA SON LAS SIGUIENTES:

I.- POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

UNA CUOTA FIJA MENSUAL DE \$ 10,000.00

ARTICULO 2°.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DE RECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL -- GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 304

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRORROGADO.

ARTICULO UNICO.- LA LII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL- DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CLAUSURA HOY, PREVIAS- LAS FORMALIDADES DE ESTILO, SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SE- SIONES, PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y ULTIMO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA.

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

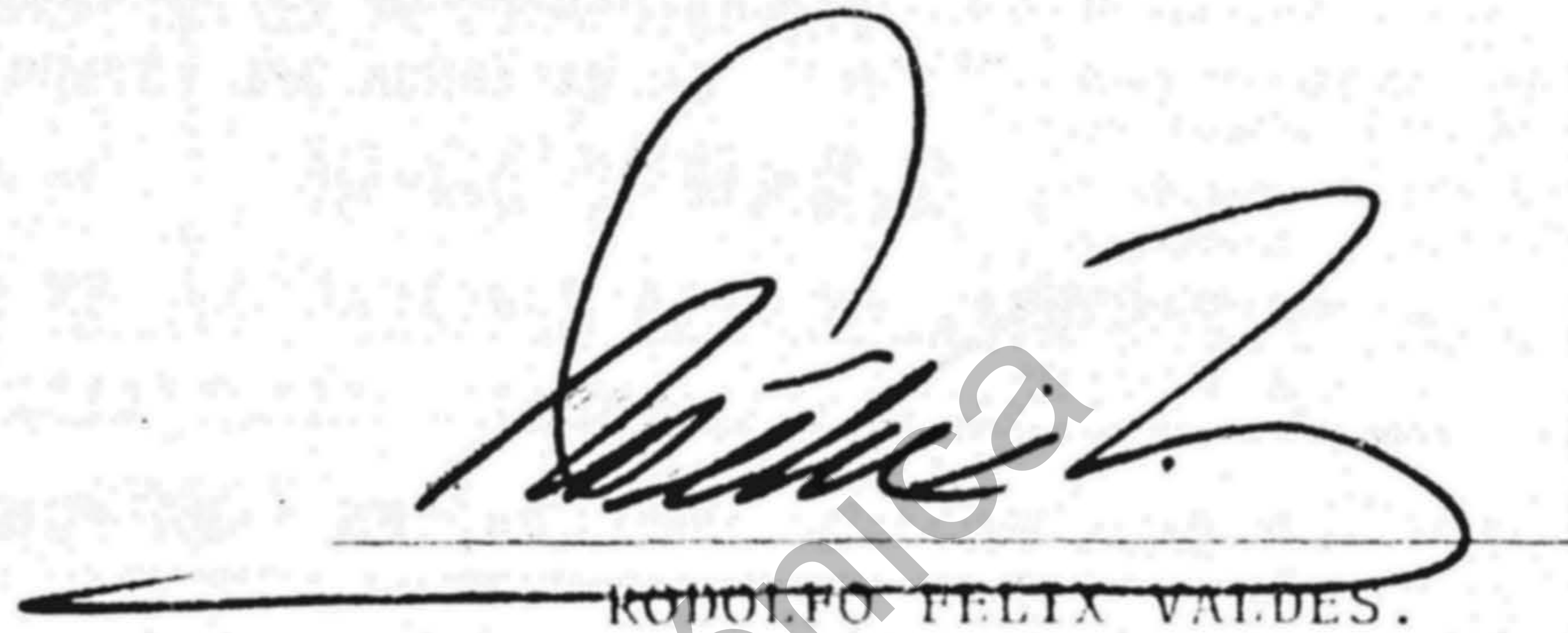
LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintinueve de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 165.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION 275,000.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO 88,000.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. 341,000.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. 825.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
 - a).- POR CADA HOJA. \$ 825.00
 - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 3,300.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL
PAIS. 220,000.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. \$ 1,650.00

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR:	HORARIO:
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

BOLETIN OFICIAL
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

- REQUISITOS:**
- SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA.
 - EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL